

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 275 de 2 Oubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.817.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO AGUAS

Visto el expediente incoado por D. Ambrosio Chinchilla Segura, para el aprovechamiento de aguas de Rambla-Salada, para baños de recreo, en los términos municipales de Murcia y Fortuna.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1883, relativa á los aprovechamientos de aguas públicas:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y expuesto al público en las Alcaldías de esta capital y de Fortuna, en cuyos términos han de ejecutarse las obras, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que remitió el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la Comisión provincial y de la Junta provincial de Sanidad, todos los dictámenes emitidos son favorables á la concesión que se solicita.

Considerando que esta ha de prestar alguna utilidad al público, sin causar perjuicio alguno.

He acordado autorizar á D. Ambrosio Chinchilla Segura, para aprovechar con destino á baños de recreo hasta cuarenta (40) litros por segundo de las aguas que discurren por el cauce de Rambla Salada, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ayudante de Obras públicas Don José María García y fechado en 30 de Septiembre de 1897. Darán principio dentro de los cuatro meses si-

guientes á la fecha del otorgamiento de la concesión y se terminarán en el plazo de diez y ocho meses contados desde la propia fecha.

2.º Su inspección correrá á cargo de la Jefatura de obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante y los gastos que origine serán de cuenta del concesionario. Dicha Jefatura que podrá autorizar modificaciones no esenciales durante la ejecución examinará las obras una vez terminadas, levantando el acta correspondiente. Esta acta será requisito previo indispensable para la devolución de la fianza de 46 pesetas que el interesado tiene constituida con sujeción al art. 143 del vigente reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

3.º Se excluyen de la concesión las balsas proyectadas dentro del cauce de la rambla y se hace caso omiso del edificio-vivienda para cuya construcción queda en completa libertad el peticionario.

4.º La concesión del aprovechamiento, que es á perpetuidad, se entenderá salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones prescritas en las leyes vigentes.

5.º Se aprueba la primera tarifa de 0'25 pesetas que consta en el documento correspondiente del proyecto.

6.º No será en ningún caso causa de reclamación la circunstancia de no discurrir por la rambla el caudal de aguas que se concede al peticionario.

7.º Este queda obligado á establecer un módulo cuando la administración así lo acuerde.

8.º Esta concesión se considera caducada si se falta al cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 de la precitada instrucción de 14 de Junio de 1883, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial.

Murcia 30 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 1.815.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO AGUAS

Don Francisco Egea Ruiz y Don Jenaro Martínez Valencia, han so-

licitado autorización para iluminar aguas subterráneas en la Hoya del Carbón, término de Alhama por medio de galerías.

Los terrenos en que ha de realizarse el alumbramiento pertenecen al Estado, los cuales están limitados según se expresa en la solicitud correspondiente del siguiente modo.

Por el Norte cabezo del Turullón; Sur Rambla del Estrecho; Este cabezo del Losal, y Oeste el citado Turullón.

Y en cumplimiento de la regla 3.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia en este periódico oficial señalando un plazo de 30 días para admitir reclamaciones, durante cuyo plazo estarán de manifiesto en la sección administrativa de Obras públicas en el Gobierno civil el expediente y proyecto de referencia.

Murcia 29 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 1.818.

4.º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 20 de Agosto último, el proyecto de plan provisional de aprovechamientos para durante el año forestal de 1902 á 1903 de los montes de carácter público radicantes en la provincia de Murcia, á cargo del mencionado distrito, he dispuesto que, por el Ingeniero Jefe, se publique en el Boletín oficial de la provincia, la parte de dicho plan cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos de los pueblos propietarios de los montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido plan sus acuerdos ó deliberaciones, á tenor de lo que preceptúa el art. 89 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos, al tomar los acuerdos, que de todos los aprovechamientos autorizados únicamente están exceptuados de la venta en pública subasta aquellos que, en virtud de

usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administración, están considerados como de aprovechamiento vecinal, y que se hallan en este caso los montes respecto de los cuales haya recaído Real orden del Ministerio de Hacienda que los declare dehesa boyal ó de aprovechamiento común, según así lo determina la Real orden de 21 de Diciembre de 1883, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Enero de 1884.

También tendrán en cuenta, que en los montes declarados de aprovechamiento común la excepción de la subasta no alcanza más que á las clases de aprovechamiento que marcan las Reales órdenes respectivas y á lo indispensable para el consumo de los vecinos, y tratándose de pastos á los necesarios para los ganados de uso propio de cada vecino, entendiéndose por ganados de uso propio las cabezas de mular, caballar, boyal y asnal destinados á los trabajos agrícolas e industriales de los vecinos y las de cabrío, lanar y cerda que cada vecino dedica al consumo de su casa. En las dehesas boyales la excepción de la subasta no alcanza más que á los ganados de labor de los vecinos.

Es de advertir, también, que ninguno de los aprovechamientos exceptuados de la venta en pública subasta puede efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

Los Ayuntamientos de que se trata remitirán copia autorizada de los acuerdos al Sr. Ingeniero Jefe del distrito, dentro del término de doce días, á partir del siguiente al en que aparezca publicado el plan en el Boletín oficial de la provincia, y cuando en los acuerdos se comprenda la petición de aprovechamientos vecinales, para que ésta pueda ser atendida, han de acompañar copia autorizada de las Reales órdenes que declaran los montes respectivos de aprovechamiento común ó dehesa boyal y el censo que dé á conocer los ganados que tenga cada vecino de uso propio, entendido éste del modo antes indicado.

Valencia 13 de Septiembre de 1902. — El Inspector, Victoriano Montés.

ESTADO de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 20 de Agosto último, que han de tener lugar en los montes de la pertenencia de los pueblos en esta provincia durante el año forestal de 1902 a 1903, con sujeción á las bases consignadas en la circular de la 4.^a Inspección que antecede.

Término municipal.	Nombre de los montes.	PAESTOS										ESPARTOS										JUNCO FINO										CAZA									
		Maderas.	Leñas gruesas y ramaje.	Leñas bajas.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación —	N.º de quintales métricos.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	Maderas.	Leñas gruesas y ramaje.	Leñas bajas.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	Maderas.	Leñas gruesas y ramaje.	Leñas bajas.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	Maderas.	Leñas gruesas y ramaje.	Leñas bajas.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	N.º de quintales métricos.	Tasación	N.º de quintales métricos.	
Abarán.	Sierra del Lloro.	»	600	60	»	880	220	275	645	1935	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2270	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Blanca.	Sierra de la Pila.	256	550	»	80	5023	8	2420	1100	955	3800	15200	1015	»	»	»	»	»	»	»	»	21178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cieza.	Sierra de la Pila.	»	»	1500	150	»	1600	400	500	1000	13387	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14037	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Almorchón, El Penón de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	»	»	360	100	»	480	160	220	1400	4098	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4418	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones	»	»	160	40	»	360	230	170	150	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Los Losares y Solana de la Palera..	»	»	»	»	115	57	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	El Picaracho y sus vertientes.	»	»	360	85	»	720	240	330	700	2049	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2464	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Sierra del Lloro.	»	»	2400	600	»	820	450	660	600	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2860	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Solana y Umbria del Cabezo del Asno.	»	»	3000	750	»	1720	630	1210	4500	12000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13960	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Umbria de la Rada..	»	»	»	»	300	75	»	115	57	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Solana y Sierra Gabeza.	»	»	»	»	40	10	»	165	85	95	85	249	»	»	»	»	»	»	»	354	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Cabezo de Ordóñez y Cañada de Palomares.	»	»	»	»	100	25	»	50	15	20	20	59	»	»	»	»	»	»	»	79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Torca de los Mateos.	»	»	»	»	30	12	»	240	80	120	40	55	147	»	»	»	»	»	»	721	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Solana del Puerto.	»	»	»	»	»	»	»	120	40	40	55	50	147	»	»	»	»	»	»	214	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Macetuda.	»	»	»	»	»	»	»	110	110	200	200	586	293	»	»	»	»	»	»	348	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Solana del Puerto.	»	»	»	»	»	»	»	110	110	200	200	586	293	»	»	»	»	»	»	721	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Id.	Cabezo de los Mateos.	»	»	»	»	»	»	»	120	40	40	55	50	147	»	»	»	»	»	»	214	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lehegin.	Medianiles y Cañada de la Rambla.	334	372	845	2834	»	1000	300	600	500	910	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	»	»	»	»	1000	100	»	500	250	550	1000	1820	»	»	»	»	»	»	»	4344	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Cabezo de las Senadas y del Valle y Cabecico del Horcajo.	»	»	»	»	2420	242	»	500	200	600	1000	1820	»	»	»	»	»	»	»	2470	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Rambla de Gilico y los Cambromes.	»	»	»	»	1000	100	»	500	250	550	1000	1820	»	»	»	»	»	»	»	2662	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Rueddas (Las) Cabezo Apedreado, Serrata del Conral y Las Reñas.	»	»	»	»	1000	100	»	200	100	200	200	364	»	»	»	»	»	»	»	564	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla de Enmedio y del Molinero.	»	»	»	»	1210	121	»	500	250	550	500	910	»	»	»	»	»	»	»	2013	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Sierra de Quijar y Umbría del Campanario.	»	»	»	»	700	70	»	230	»	145	»	186	»	»	»	»																								

Id.	Serratilla de Fuente Blanca.	"	250
Id.	Sierra del Lugar.	"	82
Id.	Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Pino.	46	834
Id.	Hierro.	59	5863
Gavilanes.	Lomas de la Solana de la Fuente del Pino.	59	7052
Pedrera (La)	Rajica de Enmedio.	4903	25894
Id.	Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo,	4903	5235
Id.	Hornillo y Sierra Larga.	4903	3582
Id.	Sierra del Buey.	4903	4768
Id.	Sierra de Bujes.	4903	
Id.	Sierra de las Cabras y la Hermana.	4903	
7000	"	250	150
200	50	115	115
500	125	82	82
2000	500	240	68
500	125	664	46
2000	500	39	46
500	125	4903	30
2000	500	6087	10
500	125	2200	20
2000	500	780	120
500	125	4090	960
2000	500	7700	1400
500	125	21804	1400
2000	500	4150	1400
500	125	3057	960
2000	500	3798	480
500	125	3798	500
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720
500	1936	840	720
400	345	2200	720
200	115	840	720
500	145	840	720
2000	360	840	720
500	30	840	720
2000	2420	840	720

Quinta sección.

Número 1.711.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 9.^a de la provincia que aparece en el núm. 233.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SEMESTRALES		
6052	Antonio Clemente.	1'61
68	Antonio Peñalver Barranco.	1'71
121	Ginés Marco López.	1'82
30	Herederos de Ana María Barranco.	2'28
39	José María Peñalver.	1'72
65	José Guillermo Pintado.	2'28
209	Juan García Roca.	2'38
22	Juan García Osete.	2'28
30	Maria Gómez Peñalver.	2'60
ANUALES		
6054	Antonio Soto López.	1'90
61	Ana Barranco Gómez.	1'14
61	Antonio Noguera Martínez.	1'90
97	Francisco López Conesa.	2'22
100	Francisco Hernández García.	2'32
1	Francisco Perello Gómez.	2'68
14	Francisco Guillén López.	0'48
31	Herederos de Domingo Peñalver.	1'90
34	Isabel Gómez Izquierdo.	0'48
35	Isabel Espinosa Escribano.	1'90
51	José Muñoz Molero.	1'90
55	José Manuel Monreal.	1'90
70	Josefa Lorente Conesa.	1'53
90	José Gómez Izquierdo.	0'94
91	José Pérez Sánchez.	0'67
92	Josefa Peñalver Sánchez.	1'53
99	José Jiménez Barranco.	0'94
201	Josefa Conesa Martínez.	0'44
2	Josefa Guillermo Padilla.	0'24
6	José Peñalver Ramos.	0'94
57	Pedro José Vidal Monserrate.	3'04
63	Pedro Barranco Vidal.	1'53
72	Pedro Fernández López.	2'28
77	Ramón Marín Agüera.	2'28
90	Viuda de Antonio Pagán.	2'26
LO JURADO		
6521	Antonio García Hortelano.	9'74
22	Antonio Moreno, su viuda.	2'85
25	Antonio García.	1'71
26	Andrés García Lorente.	61'69
27	Cristóbal Hernández-Ardieta.	10'56
39	Francisco Martínez.	3'71
45	Ginés Rita.	1'74
51	Herederos de Mariano Guerrero.	3'71
53	Juan Bautista Espinosa.	5'13
63	José Jiménez Espinosa.	1'55
64	José Soto Peñalver.	1'55
65	Juan Gómez Urrea.	1'69
67	José Moreno Pérez.	3'57
70	José Madrigal.	3'39
76	Miguel Zaragozá Martínez.	2'32
77	Marco Roca Esparza.	4'93
79	Natalia Saura.	1'67
82	Patricio Montoya.	4'53
83	Rafael Soto Gómez.	1'86
84	Ramón Conesa.	2'24
SEMESTRALES		
23	Antonio Martínez.	2'28
24	Andrés Guerrero.	2'48
34	Eugenio Conesa Romero.	1'92
37	Francisco Merino Vera.	2'67
40	Francisco Maestre.	2'86
46	Ginés Agüera.	1'82
47	Ginés García Osete.	2'10
50	Ginés Sánchez Conesa.	2'96
58	Juan Martínez.	2'86
60	José García.	2'38
62	José Albaladejo Pelegrín.	2'33
85	Ramón Conesa Romero.	2'02
ANUALES		
32	Eusebio Soto Peñalver.	3'03
35	Francisco Guillén López.	1'90
36	Francisco Montero Baño.	1'90
38	Francisco Pintado.	1'90
44	Luis Hernández.	2'28

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
75	Lorenzo Guillén.	3'04
87	Sebastián Martínez.	1'89
LOBOSILLO		
89	Antonio Hernández-Ardieta.	4'56
90	Andrés Conesa Otón.	1'95
91	Andrés Conesa Blaya.	5'99
92	Agustín Bermúdez.	2'00
93	Antonio Saura Conesa.	3'43
94	Andrés Mendoza.	5'52
97	Andrés Ros.	2'05
99	Antonio Vera Pedreño.	1'71
605	Alfonso Nieto.	2'21
9	Andrés Conesa Blaya.	2'45
10	Antonio Ros Hernández.	1'93
45	Antonio Cegarra Egea.	4'78

(Se continuará).

Octava sección.

Número 1.789.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Nicolás López, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de hacerle una notificación en carta orden dimanante de causa seguida contra él mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Acuñario, Manuel Belda.

Número 1.793.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALCIRA

Don Ricardo Manresa y Galiana, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Cain, vecino de Yecla, el qual está picado de viruelas, moreno, de estatura regular, de unos veinticuatro años, y viste boina y blusa negras y alpargatas de cáñamo, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Murcia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho Cain y otros infruyo sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Ricardo Manresa.—P. S. M., Salustiano García.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.